

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo dos de dos mil veintitrés

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo mixto                         |
| Demandante | Helm Bank S. A.                         |
| Demandados | C. I. Metales y Derivados S. A. y otros |
| Radicado   | 05001-31-03-011-2012-00889-00           |
| Decisión   | <b>Dispone oficiar.</b>                 |

El señor Camilo Claudio Álvarez Olarte, otrora demandado, exoró el desarchivo del presente expediente y el levantamiento del embargo ejecutivo que todavía aparece inscrito sobre el inmueble asociado a la matrícula n.º 001-693126, a lo que expresó su extrañeza, pues en su momento sí se levantó el embargo que pesaba sobre otro local de su propiedad, a saber, el n.º 001-693134.

Ahora bien, en auto de cuatro de marzo de dos mil catorce (fs. 395-397 c. 1) se declaró la terminación de este proceso ejecutivo y se dispuso lo siguiente:

**SEGUNDO:** *consecuente con lo anterior se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:*

(...)

*Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 001-693126, 001-693137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CAMILO CLAUDIO ÁLVAREZ OLARTE, identificado con C. C. 8.274.601. Respecto de las primeras dos matrículas inmobiliarias, se ordena oficiar a dicha oficina de registro informándoles de la presente decisión y advirtiéndoles que la medida cautelar les fue comunicada mediante oficio No. 186 del 27 de febrero de 2013.*

Mientras se surtía la apelación de esa providencia, al Despacho entró oficio registral que informaba concurrencia de embargos por proceso de jurisdicción coactiva entre la Alcaldía de Rionegro y el aquí solicitante (fs. 279-280 c. 2). Y posteriormente ingresó oficio proveniente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín comunicando el embargo de remanentes que éste había mandado en el proceso ejecutivo rad. n.º 004-2013-00232 (fs. 445-451 c. 1).

Por ello, en auto de doce de diciembre de dos mil catorce (fs. 452-454 c. 1) se dijo:

*Teniendo en cuenta lo anterior, puede concluirse que el auto de 4 de marzo mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, se encuentra en firme, y es posible proceder con los respectivos oficios y comunicaciones del levantamiento de las medidas cautelares tal y como fue ordenados en ese auto, pero, con las siguientes advertencias:*

(...)

*Aunque la medida de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-693126 y 001-693134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CAMILO CLAUDIO ÁLVAREZ OLARTE identificado con C. C. 8.274.601 fue levantada y en virtud del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín (hoy de conocimiento del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín) para el proceso ejecutivo adelantado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., radicado 2013-0232 del cual se tomó atenta nota en ésta providencia, dichos bienes quedarían por cuenta de éste último juzgado, no es posible proceder de esa manera, pues, existe una acumulación de embargos decretada dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la ALCALDÍA DE RIONEGRO-*

*SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO contra CAMILO CLAUDIO ÁLVAREZ OLARTE, comunicada por la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la cual, los inmuebles señalados deben quedar por cuenta del proceso de jurisdicción coactiva.*

*En consecuencia, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE RIONEGRO-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO comunicándoles que los inmuebles han quedado por su cuenta y que debe tener en cuenta el embargo de remanentes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín (hoy de conocimiento del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín) para el proceso ejecutivo adelantado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., radicado 2013-0232 del cual se tomó atenta nota. Igualmente, deberá informarse al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín comunicándole esta decisión.*

Muy a pesar de esa resolución, y del tiempo transcurrido, en los sendos certificados allegados por el solicitante se perciben dos situaciones de relevancia: (i) la una, que en matrícula n.º 001-693126 aún aparece inscrito nuestro embargo de antaño, pese a que en la n.º 001-693134 sí consta su cancelación; y (ii) la otra, que tanto en ésta como en aquella aparece cancelado el embargo de jurisdicción coactiva, aunque es de resaltar que ahora concurre un embargo por valorización del FONVALMED.

De lo anterior resulta que sí se impone oficiar nuevamente a la oficina registral para que efectúe la cancelación de nuestro embargo, pero dejándolo por cuenta del otro despacho que actualmente conoce del proceso donde se decretó el embargo de los remanentes, a saber, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, según la consulta en línea, para que surta efectos allí. Asimismo, se ordenará oficiar al Fondo de Valorización de Medellín para informarle sobre la anterior decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, informándole que este proceso término por pago total de la obligación a través de auto del 4 de marzo de 2014, y que allí se ordenó levantar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble asociado a la matrícula n.º 001-693126, cual obra en la anotación 010 del respectivo certificado de tradición.

Infórmesele al señor registrador que la dicha medida de embargo queda por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el proceso que éste conoce con el rad. n.º 05001-31-03-004-2013-00232-00, y que prosigue Seguros Generales Suramericana S. A., NIT. 890.903.407-9, en contra del señor Camilo Claudio Álvarez Olarte, C. C. 8.274.601.

Además, señálesele al señor registrador que el embargo primigenio fue comunicado mediante oficio n.º 186 del 27 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.** Oficiar por secretaría al Fondo de Valorización de Medellín, informando la terminación de este proceso ejecutivo por pago total, y que la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble asociado a la matrícula n.º 001-693126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, quedó por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio n.º 1927 del 8 de octubre de 2014, entonces proveniente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO.** Oficiar –por el conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito– al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, informando lo resuelto en los dos apartados resolutivos anteriores.

3

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a855f44736a6694d4b1dbba425377b6fc12a6ff595bdfdd841f82e68c957697**

Documento generado en 03/03/2023 09:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**